



Ministerio de Economía y
Producción
Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 20 de noviembre de 2008

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, la Comunicación N° A 3425 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de fecha 10 de enero de 2002 y sus modificatorias, y las Circulares Nros. 13 de fecha 26 de abril de 2002 y 06 de fecha 23 de abril de 2004, ambas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Circular N° 13 de fecha 26 de abril de 2002 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, establece el procedimiento a seguir para pagos a proveedores, sean personas físicas o jurídicas, sin domicilio o posibilidad de pago en el país.

Que a través de la Circular N° 06 de fecha 23 de abril de 2004 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se aclara que se deberá en todos los casos confeccionar una Orden de Pago por cada cuenta bancaria beneficiaria del exterior.

Que la Comunicación N° A 3425 de fecha 10 de enero de 2002 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y sus modificatorias, establece disposiciones de aplicación al mercado de cambios, incorporando el Boleto de Venta de Cambio para operaciones de venta de divisas.

Que en los procedimientos actuales para el pago a beneficiarios del exterior se han verificado faltantes de información y documentación respaldatoria, generando demoras en las transferencias mencionadas precedentemente.

Que en función a ello, resulta necesario el dictado de una norma integradora que actualice el procedimiento aplicable para las transferencias en favor de beneficiarios del exterior.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por los Artículos Nros. 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Y
EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento para pagos a beneficiarios del exterior, sean personas físicas o jurídicas, sin posibilidad de pago en el país, que se acompaña como Anexo y forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme al Artículo 1° del presente acto administrativo, tendrán por beneficiario a la Institución Bancaria que reciba los fondos para su transferencia al beneficiario del exterior.

ARTÍCULO 3°.- En los pagos a beneficiarios del exterior no podrá identificarse más de una cuenta bancaria y beneficiario por Orden de Pago y/o en cualquier otro documento anexo a la misma; en el caso que deban realizarse pagos a distintas cuentas bancarias, aún tratándose del mismo beneficiario, se emitirán tantas Órdenes de Pago como cuentas bancarias de destino tenga el beneficiario.

ARTÍCULO 4°.- Las Órdenes de Pago emitidas para el cumplimiento de pagos a beneficiarios del exterior, deberán presentarse en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las que indefectiblemente deberán ser acompañadas con una Nota dirigida al Señor Tesorero General de la Nación, conjuntamente con el Boleto de Venta de Cambio correspondiente, de conformidad a lo previsto en los puntos 3 y 4 del procedimiento incluido en el Anexo. En caso de incumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, las Órdenes de Pago serán rechazadas bajo exclusiva responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero emittente.

ARTÍCULO 5°.- A los fines de cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en las Comunicaciones que éste emita, en su calidad de regulador del Mercado Unico y Libre de Cambios, los Servicios Administrativo Financieros podrán realizar las consultas correspondientes a través del sitio de Internet www.bcra.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse las Circulares Nros. 13 de fecha 26 de abril de 2002 y 06 de fecha 23 de abril de 2004, ambas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 47CGN
DISPOSICIÓN N° 10TGN

Lic. Jorge H. Domper Dr. Cesar S. Duro

Tesorero General de la Nación

Contador General de la Nación

PROCEDIMIENTO PARA PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las Órdenes de Pago que se emitan para el cumplimiento de pagos al exterior, observarán el siguiente procedimiento:

1) De los beneficiarios de la Orden de Pago

a) Para los Servicios Administrativo Financieros Nros. 356 “DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO” y 355 “SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA” el beneficiario podrá ser el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA o el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, según corresponda.

b) Para el resto de los Organismos de Administración Central (CUT y no CUT), y Organismos Descentralizados incluidos en el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro que operen con Sistema Local Unificado, el beneficiario será exclusivamente el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Los criterios descriptos precedentemente deberán observarse independientemente de su fuente de financiamiento, SAF Pagador y tipo de moneda.

2) De la Confección de la Orden de Pago.

Al momento de confeccionar el Formulario C-41 “Orden de Pago” no deberá indicarse cuenta bancaria del beneficiario.

En el campo “Observaciones” de la Orden de Pago, deberá consignarse la leyenda “Transferencia al exterior” o “Apertura de carta de crédito en el exterior”, según corresponda, y el nombre o denominación del beneficiario del exterior.

El monto bruto de la Orden de Pago deberá ser igual al resultante de multiplicar el importe en divisas por la cotización aplicada al momento del Devengamiento de la Orden de Pago (al tipo de cambio vendedor – BNA-).

3) De la documentación que acompañará a la Orden de Pago

-Nota dirigida al Sr. Tesorero General de la Nación

El Servicio Administrativo Financiero emitente confeccionará una Nota dirigida al Sr. Tesorero General de la Nación, conteniendo los datos necesarios para la efectiva transferencia de fondos al beneficiario del exterior, a saber:

a) Nombre y Domicilio del beneficiario del exterior.

b) Denominación, sucursal y domicilio del Banco destinatario en el exterior.

c) Número de cuenta bancaria del beneficiario del exterior.

d) Número de cuenta bancaria pagadora SAF, que se utiliza para el Fondo Rotatorio, de la que se debitarán los gastos y comisiones locales y del exterior, correspondiente al SAF solicitante de la transferencia.

e) Indicar si la operación es una Transferencia al Exterior o una Apertura de Carta de Crédito.

f) Consignar el Número de Orden de Pago SIDIF correspondiente.

g) Tipo de divisa a transferir.

h) Fecha y cotización de la divisa a transferir al tipo de cambio vendedor – BNA- aplicado al momento del devengamiento (emisión del Formulario C-41).

i) Importe a transferir en divisas.

4)- De la documentación a ser aprobada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

- El Servicio Administrativo Financiero emitente presentará en el sector de Comercio Exterior, del Sector Transferencias Simples al Exterior del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la siguiente documentación:

a) Boleto de Venta de Cambio, confeccionado de acuerdo a las Circulares vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, contando indefectiblemente con firmas certificadas y poderes habilitantes para operar en comercio exterior correspondientes a los funcionarios pertinentes del Organismo ordenante del pago. Los códigos de concepto actualizados a incluir en el Boleto de Venta de Cambio podrán consultarse en el sitio Web del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA www.bcra.gov.ar, en la sección: Normativa – Textos Ordenados – RI Cont. Mensual – Operaciones de Cambio – Códigos.

b) Fotocopia autenticada de la documentación requerida por la entidad bancaria para el cumplimiento de la operación, quedando esta última en poder del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Luego de conformada la documentación mencionada en el punto anterior, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA visará el Boleto de Venta de Cambio, el que tendrá una validez de 30 días hábiles.

5) Del ingreso de la Orden de Pago a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Servicio Administrativo Financiero ingresará la Orden de Pago a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, acompañada del Boleto de Venta de Cambio y Nota, de conformidad a lo previsto en el Artículo 4º de la presente Disposición.

Posteriormente, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá la Orden de Pago a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN junto con la correspondiente Nota del Servicio Administrativo Financiero y el Boleto de Venta de Cambio visado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

De acuerdo al vencimiento de la obligación y al cronograma de pagos, el Tesoro Nacional emitirá una instrucción de pago dirigida a la mencionada entidad bancaria, en la que se solicitará la operación de transferencia al exterior o apertura de carta de crédito, según corresponda.

El concepto de la solicitud que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN consigne en la instrucción de pago por cuenta y orden del Servicio Administrativo Financiero ordenante, será: “de acuerdo a lo indicado en anexo que se adjunta” (Boleto de Venta de Cambio mencionado en el punto 4ª precedente).

6) De las consultas

Las consultas relativas al Boleto de Venta de Cambio y documentación respaldatoria de la operación, deberán ser realizadas al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sector Transferencias Simples al Exterior, Tel. 4347-8484/68 o por mail a nbenedeti@bna.com.ar; las concernientes a la gestión de la Orden de Pago y/o Nota del Servicio Administrativo Financiero, deberán ser realizadas a los Órganos Rectores (CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6671/73 – TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6818).